

Res. N° 280-2010-CG.- Designan Jefe del Órgano de Control Institucional del Ministerio de Cultura **428153**

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 2554-2010-JNE.- Confirman la Res. N° 0001-2010-JEEO referente a la validez de Acta Electoral del distrito de Puerto Bermúdez, provincia de Oxapampa **428154**

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

R.J. N° 914-2010-JNAC/RENIEC.- Autorizan delegación de funciones registrales a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado Jesús Nazareno de Chontaca **428155**

MINISTERIO PUBLICO

Res. N° 078-2010-MP-FN-JFS.- Aceptan renuncia de Fiscal Adjunto Provincial Mixto de Campo Verde, Distrito Judicial de Ucayali **428156**

Res. N° 1770-2010-MP-FN.- Cesan por límite de edad a fiscal titular designada en el despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Civil de Lima **428156**

Res. N° 1771-2010-MP-FN.- Designan fiscales titulares y provisional en despachos de fiscalías del Distrito Judicial Del Santa **428157**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

RR. N°s. 11189, 12854 y 12884-2010.- Autorizan al Banco de Crédito del Perú S.A. el cierre temporal de diversas agencias ubicadas en los departamentos de Lima y Lambayeque y en la Provincia Constitucional del Callao **428157**

RR. N°s. 11816 y 12889-2010.- Autorizan al Banco de Crédito del Perú la apertura de agencia y de oficina especial temporal en el departamento de Lima **428158**

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Sentencia Exp. N° 0023-2009-PI/TC.- Declaran infundada demanda de inconstitucionalidad interpuesta contra el D.Leg. N° 1079 que Establece Medidas que Garantizan el Patrimonio de las Áreas Naturales Protegidas **428159**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA

D.A. N° 016-2010-MDJM.- Convocan a vecinos del distrito al proceso de elección de las Juntas Vecinales Comunales para el periodo 2010 - 2011 **428161**

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY N° 29607

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE SIMPLIFICACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN DE LOS ANTECEDENTES PENALES EN BENEFICIO DE LOS POSTULANTES A UN EMPLEO

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto simplificar y facilitar la certificación de los antecedentes penales de los postulantes a un puesto de trabajo en los sectores público o privado.

Artículo 2°.- Presentación de una declaración jurada

En los concursos públicos para el personal del sector público y en las ofertas de empleo del sector privado, no es necesaria la presentación del Certificado de Antecedentes Penales, bastando una declaración jurada simple de no registrar dichos antecedentes.

En caso de que el postulante salga elegido y el empleador quiera comprobar sus antecedentes penales, puede recién exigirle la presentación del Certificado de

Antecedentes Penales o solicitar dicha información al Registro Nacional de Condenas del Poder Judicial, previa autorización que constará en la misma declaración jurada presentada.

Artículo 3°.- Costo del certificado y uso de los fondos

El costo del Certificado de Antecedentes Penales es determinado por el Poder Judicial en el marco del numeral 1 del artículo 45° de la Ley núm. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Los montos recaudados por el cobro del Certificado de Antecedentes Penales son destinados única y exclusivamente para la prestación y mantenimiento de dicho servicio y su inobservancia acarrea la responsabilidad administrativa y penal que hubiera.

Artículo 4°.- Formatos

El Ministerio de Justicia aprueba los formatos de declaración jurada a que se refiere el artículo 2° que incluyen la autorización al empleador para obtener la información sobre los antecedentes penales del postulante que salga elegido y coordina con el Poder Judicial para los requisitos de su presentación ante el Registro Nacional de Condenas de dicho Poder del Estado.

Artículo 5°.- Derogación

Derógase o déjase sin efecto toda norma que se oponga al contenido de la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintidós días del mes de octubre de dos mil diez.

CÉSAR ZUMAETA FLORES
Presidente del Congreso de la República

ALDA LAZO RÍOS DE HORNING
Segunda Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Presidente del Consejo de Ministros y
Ministro de Educación

560010-1

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA

Rectifican nombre de la Comunidad Campesina de Chaculla, por el de Comunidad Campesina de Chacolla

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 018-2010-AG**

Lima, 25 de octubre de 2010

VISTA:

La solicitud de rectificación de nombre formulada por la Comunidad Campesina de Chaculla, representada por su Presidente Anastasio Meneses Conde; y,

CONSIDERANDO:

Que, por escrito presentado el 17 de mayo de 2010, ante la Dirección Regional Agraria de Ayacucho, la Comunidad Campesina de Chaculla, representada por su Presidente Anastasio Meneses Conde, solicita la rectificación de nombre de su representada al de Comunidad Campesina de Chacolla, manifestando que por error involuntario se consignó en su Resolución de Reconocimiento el nombre como Chaculla, siendo la denominación correcta Chacolla, la misma que coincide con la denominación del poblado, tal como ha sido reconocido en varios instrumentos públicos cuya copia acompaña;

Que, con fecha 12 de julio de 2010, la Comunidad Campesina solicitante presenta copia literal de su inscripción en la Partida N° 02011590 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Ayacucho;

Que, de la documentación recaudada a la referida solicitud, y la acompañada al escrito presentado el 12 de julio del 2010, se advierte que en Asamblea General Extraordinaria de fecha 13 de marzo de 2010, la Comunidad Campesina de Chaculla acordó por unanimidad aprobar la rectificación del nombre de Comunidad Campesina de Chaculla al de Comunidad Campesina de Chacolla;

Que, en los actuados, a fojas 499, obra la Resolución Suprema N° 0171-TC de 17 de junio de 1968, emitida por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Indígenas, que reconoció la existencia legal y personería jurídica de la Comunidad Campesina de Chaculla, del distrito de Chuschi, provincia de Cangallo, departamento de Ayacucho, disponiéndose su inscripción en el Registro Oficial de Comunidades del Ministerio de Trabajo y Comunidades;

Que, asimismo, en los actuados obran, entre otros, la Resolución A.A. N° 360-79 de la Sala Plena de la Corte

Suprema de la República de 17 de julio de 1980, que autoriza la creación y funcionamiento de una oficina de los Registros de Estado Civil en el pueblo de Chacolla, distrito de Chuschi, provincia de Cangallo; la Resolución Municipal N° 097-99-E02-01-MPC/A de 16 de septiembre de 1999 de la Municipalidad Provincial de Cangallo, que aprueba la creación de la Municipalidad del Centro Poblado Menor de Chacolla, del distrito de Chuschi, provincia de Cangallo; y, la Resolución del Comando Político Militar N° 2215-96 de 21 de diciembre de 1996, que acreditó y reconoció al Comité de Autodefensa de la Comunidad Campesina de Chacolla del distrito de Chuschi, provincia de Cangallo, departamento de Ayacucho, instrumentos que acreditan la procedencia de la solicitud de la Comunidad Campesina;

Que, con la presentación de la copia de la Partida N° 02011590 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Ayacucho, se acredita la inscripción de la personería jurídica y de la Directiva Comunal de la Comunidad Campesina de Chaculla;

Que, el artículo 201° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que los errores materiales en los actos administrativos pueden ser rectificadas por la Autoridad Administrativa en cualquier momento, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, estando dentro de las atribuciones de la Autoridad Administrativa, el reconocimiento de la personería jurídica de las Comunidades Campesinas en virtud a lo previsto por la Ley N° 24656, Ley General de Comunidades Campesinas, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 008-91-TR, corresponde la rectificación del nombre de la Comunidad Campesina recurrente, conforme a lo acordado por su asamblea general;

De conformidad con el numeral 4 del artículo 11° de la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Rectificar el nombre de la Comunidad Campesina de Chaculla, por el de Comunidad Campesina de Chacolla.

Artículo 2°.- Disponer que la Dirección Regional Agraria de Ayacucho, gestione la inscripción de la presente Resolución en el asiento respectivo de la Partida N° 02011590 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Ayacucho.

Artículo 3°.- Devolver el expediente administrativo a la Dirección Regional Agraria de Ayacucho, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

RAFAEL QUEVEDO FLORES
Ministro de Agricultura

560010-2

DEFENSA

Encargan al Secretario General las funciones del Viceministerio de Políticas para la Defensa y del Viceministerio de Recursos para la Defensa

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 1161-2010/DE/SG**

Lima, 25 de octubre de 2010